

República Dominicana

## Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC) Ministerio de Cultura Dirección General de Cine (DGCINE)

"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN NO.: CIPAC-2017-122

Referente:

Procedimiento adicional sobre procesos de resolucion de validacion de inversiones y gastos en la produccion de obras cinematograficas o audiovisuales.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional el día catorce (14) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo Intersectorial para la Promocional la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), conforme establece el artículo 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley 108-10 para el fonce de la actividad cinematográfica en la República Dominicana, contenido en el Derego 370-11, ha dictado en sus atribuciones legales la siguiente Resolución:

Considerando: Que luego de seis (06) años de aplicación de la Ley No. 108-10 de su reglamento de aplicación, se hace necesario crear nuevas políticas que permitan un aprovechamiento más transparente de los incentivos fiscales que esta normativa crea.

**Considerando:** Que lograr una mejor fiscalización y formalización de parte de los agentes cinematográficos dominicanos y extranjeros que realizan sus labores en el país, redundará en beneficios que permitan analizar las ventajas creadas por la Ley No. 108-10, así como el correcto desarrollo de la industria cinematográfica local.

**Considerando:** Que se hace necesaria la implementación de normativas y procedimientos de forma clara, que permitan garantizar la seguridad jurídica de parte de los agentes cinematográficos.

Considerando: Que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil diez (2010) fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana No. 108-10, la cual fue parcialmente modificada mediante la Ley No. 257-10 en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil diez (2010).

**Considerando:** Que esta normativa legal tiene como objetivo fundamental y especial propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de la cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional, estableciendo así los mecanismos para la obtención de dicho objetivo, limitando los usos indebidos que se podría hacer de los incentivos fiscales al desarrollo de la cinematografía.

**Considerando:** Que la Ley No. 108-10 y sus modificaciones, crea la Dirección General de Cine (DGCINE) como un Órgano descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y técnica, la cual se encuentra adscrita al

**A (**)

f

KR

MC.

M

SQ.

Ministerio de Cultura, y tiene como objetivo esencial promover e incentivar el desarrollo de la industria nacional del cine, así como otros aspectos vinculados al desarrollo cinematográfico y audiovisual del país.

**Considerando:** Que la Ley No. 108-10 crea el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC), el cual funciona como órgano superior jerárquico de la Dirección General de Cine (DGCINE) y tiene como una de sus atribuciones principales dictar las Resoluciones y Normas establecidas en la Ley y su Reglamento.

Considerando: Que la Ley No. 108-10, en su artículo 34, instituye un incentivo fiscal dirigido a aquellas personas jurídicas que realicen inversiones en entidades cuyo objeto exclusivo sea la producción de obras cinematográficas de largometraje dominicanos, el cual consiste en el derecho a deducir el cien por ciento (100%) del valor real invertido del Impuesto sobre la Renta a su cargo correspondiente al período gravable en el que se realice la inversión. El monto compensable del Impuesto sobre la Renta, no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del impuesto a pagar del ejercicio fiscal del año en que se realice la inversión.

Considerando: Que la Ley No. 108-10, en su artículo 39, instituye un crédito ransferible que permite reembolsar el equivalente a un veinticinco (25%) de todos gastos que realice una persona natural o jurídica en la producción de una cinematográfica o audiovisual ya sean dominicanas o extranjeras.

Considerando: Que una de las atribuciones de la DGCINE, contenida en el artículo V de la Ley no. 108-10, es la de apoyar, en el marco de la legislación tributaria, la aplicación de distintas medidas o regímenes que contribuyan al fomento de la cinematografía y de las obras audiovisuales.

**Considerando:** Que el artículo 6 del Decreto No. 370-11, contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10, establece como una de las funciones del CIPAC, la de fijar y actualizar mediante resolución la política cinematográfica nacional.

En este sentido, vistas la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana No. 108-10, el Reglamento de Aplicación No. 370-11, y la Ley 11-92, que contiene el Código Tributario Dominicano, el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC), en el ejercicio de sus atribuciones, dicta la siguiente resolución:

Art. 1: Para los fines de solicitud de validación y posterior aplicación del incentivo fiscal establecido por el Art. 34 de la Ley No. 108-10, se dispone lo siguiente:

- A. No serán admitidas las inversiones que se materialicen con posterioridad a los gastos, que se pretendan validar con dicha inversión, dentro del presupuesto de la referida obra cinematográfica.
- B. Las inversiones a validar, no podrán contener ningún gasto realizado luego de la exhibición comercial de la referida obra cinematográfica. En caso de contener algún gasto, dicho monto será reducido de la inversión total a ser validada por la DGCINE, CIPAC y/o la DGII. El tipo de exhibición que no sea comercial, como



CTORIAL PARA











excepción a lo dispuesto precedentemente, deberá ser autorizado por decisión unánime de DGCINE y DGII, previo al sometimiento de validación por ante el CIPAC.

C. El inversionista que se beneficiaría eventualmente de un crédito tributario, deberá ser exclusivamente el inversionista que ha suscrito originalmente el contrato de inversión, salvo casos de fuerza mayor que sean autorizados por decisión unánime de DGCINE y DGII, previo al sometimiento de la validación correspondiente por ante el CIPAC.

Párrafo: Excepcionalmente podrán ser conocidas y validadas, las inversiones materializadas con posterioridad al gasto, siempre que se sustenten en contratos debidamente registrados, previo al gasto de que se trate, por ante el Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas del Distrito Nacional, pudiendo el CIPAC disponer de otro sistema de registro alternativo, debiendo depositarse un duplicado original o copia certificada de dicho contrato registrado al momento de solicitar la tramitación para validación en DGCINE, entidad que a su vez deberá remitir a las demás instituciones, cuando corresponda.

Art. 2: Todos los expedientes que pretendan beneficiarse de cualquiera de las ventaras. PARA fiscales establecidas en la Ley No. 108-10, deberán ser depositados por ante la Dacentera en tres (03) juegos físicos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10, y tres (03) ejemplares electronicos digitales de toda la información depositada.

Párrafo I: En los casos en los que luego de depositado el expediente en la DGCINE, sea PAC necesario corregir, sustituir o agregar, cualquier información o documentación, el gesto pringo del expediente deberá realizar la adición, sustitución o modificación de los documentos o información, en todos los expedientes físicos, en presencia de personal de la DGCINE, y depositar nuevamente los expedientes electrónicos - digitales actualizados, como si fuera la primera vez.

**Párrafo II:** Los soportes, formularios, declaraciones impositivas, listado de personal técnico, creativo y artístico y su relación de inscripción en el SIRECINE, así como el desglose de los cheques y facturas emitidos por la productora (las cuales deberán contener número de comprobantes fiscales válidos – NCF), incluidos en el expediente electrónico - digital, deberán estar en soporte editable, preferentemente en formato compatible con Microsoft Excel.

**Párrafo III:** El plazo para corregir, sustituir o agregar, cualquier información o documentación solicitada por la DGCINE, en el proceso de revisión de un expediente, será de cinco (05) días laborables. De no cumplirse este plazo, el expediente será devuelto en su totalidad al gestor, a los fines de que lo deposite nuevamente como un expediente nuevo.

**Párrafo IV:** Una vez depositados los expedientes en la DGCINE, a más tardar dos (02) días laborables después, ésta remitirá a la DGII, el expediente legal de la solicitud de validación, a los fines de que pueda emitir observaciones, o su no objeción, exclusivamente de la documentación legal, previo al conocimiento del CIPAC. La DGII remitirá a la DGCINE su respuesta en trece (13) días laborables. Se le reserva a la DGII,

Um

D

4

R

MC

M 3



la revisión de la documentación contable, financiera e impositiva por parte de los departamentos de créditos y compensaciones, los cuales analizarán el expediente, luego de ser aprobado por el CIPAC.

Art. 3: Todos los pagos realizados a productores, directores, actores principales o secundarios y a los encargados de cada departamento dentro de la producción de las obras cinematográficas o audiovisuales, dominicanas o extranjeras, que vayan a beneficiarse de los incentivos fiscales contenidos en los Arts. 34 y 39 de la Ley No. 108-10, deberán estar sustentados en facturas válidas para crédito fiscal, por lo que será obligatoria la formalización y registro como contribuyentes formales, del personal descrito previamente, para poder reconocer los pagos a estos, a los fines de validar inversiones o gastos.

**Párrafo:** Esta disposición no será aplicable para aquellas obras cinematográficas o audiovisuales, que hayan iniciado su preproducción antes del quince (15) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Art. 4: A partir del día quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), todos los pagos realizados a un suplidor que en una producción en conjunto supere los 600,000.00 facturados, deberán estar sustentados en facturas validas para crédito de emitidas por la persona física o jurídica que brindó el servicio o transfirió el bien, que será obligatoria la formalización y registro como contribuyentes formales, de suplidores, para poder reconocer los pagos a éstos, a los fines de validar inversiones o gastos.

Párrafo: Este monto de pagos a suplidores, será revisado anualmente por el CIPAC, a los fines de que determine si se procede a una disminución gradual.

Art. 5: Todo suplidor que preste sus servicios o venda bienes directamente relacionados con la preproducción, producción y postproducción de obras cinematográficas y obras audiovisuales dominicanas o extranjeras, descritos en el Art. 189 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10, deberá contener dentro de su objeto social y registro mercantil, previo a la prestación de los servicios o venta de los bienes, la actividad comercial que esté realizando en dicha producción cinematográfica. A estos fines, se considerará satisfecha la presente disposición, con la presentación de la solicitud de adecuación de registro tributario depositada ante la DGII.

Art. 6: Las validaciones que correspondan a la etapa de preproducción se deberán realizar en conjunto con las solicitudes de validaciones correspondientes a la etapa de producción de la referida obra. No obstante, de manera excepcional, se podrá validar la preproducción siempre y cuando se cumpla, de manera cumulativa, con los requisitos siguientes:

- 1. No haya una distancia mayor de dos (02) meses entre el final de la preproducción y el inicio de la producción;
- La fecha de cierre fiscal del inversionista que vaya a validar gastos de la preproducción no podrá tener lugar más allá de tres (03) meses del inicio de la preproducción;

ym

R

W.

MC

M 4&

m

3. El productor de la obra cinematográfica, deberá depositar ante la DGCINE, al momento de solicitar la validación de la inversión realizada, los contratos de inversión que contengan al menos el ochenta por ciento (80%) del monto total del presupuesto aprobado de la obra, y contenido en el Certificado Provisional de Nacionalidad Dominicana (CPND);

Art. 7: La DGCINE sólo presentará al conocimiento del CIPAC, aquellos expedientes de solicitudes de validación de gastos o inversiones, que se encuentren depositados al menos quince (15) días laborables antes de la celebración de la próxima reunión ordinaria del CIPAC.

Art. 8: Transitorio: En un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la aprobación de la presente Resolución, la DGCINE dispondrá de acceso, por vía electrónica, a través de su portal web, del orden de depósito de las solicitudes de validación pendientes de conocimiento por el CIPAC, así como la condición de expediente devuelto, en los casos que aplique.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día catorce (14) de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

Sr. Cayo Claudio Espinal, Viceministro de Cultura en representación del Sr. Pedro Vergés Cimán, Ministro de Cultura y Presidente del CIPAC.

Sr. Eric Medina, Subdirector Jurídico de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Sra. Zumaya Cordero, en representación de los Exhibidores Cincinatográficos.

Sr. Juan Basanta,
Representante de los profesionales de la
industria del Cine.

**Sr. Hugo Pagan,** en representación de los Distribuidores Cinematográficos. Sra. Yvette Marichal,

Directora General de la **Dirección General** de **Cine (DGCINE)** y Secretaria del CIPAC.

Sra. Tamara Vásquez, Directora Adjunta del Centro de Exportación e Importación (CEI-RD).

> **Sra. Martha Checo,** en representación de las Instituciones Académicas.

Sr. Miguel Ángel Muñiz, Representante de los Estudios Cinematográficos.

